

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1084.

*Seccion de Fomento.—Aguas.*

En este Gobierno y á instancia del Sindicato de riegos del Delta derecha del Ebro establecido en Amposta; se instruye espediente, solicitando se aprueben las reformas que proyecta hacer en las ordenanzas y rigen provisionalmente por orden de 4 de Agosto de 1862, dadas para el régimen y administracion de las aguas y se utilizan en el riego de terrenos; y en su virtud he acordado darle la debida publicidad por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que se creen interesados, advirtiendo que las espresadas ordenanzas están de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno por término de veinte días para que puedan ser examinadas por quien convenga, deduciendo en su consecuencia y dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Tarragona 17 de Junio de 1873.—  
Luis María Lasala.

Núm. 1085.

*Seccion de Fomento.—Estadística.*

Apesar de haber finido con exceso el plazo señalado en mi circular número 772 inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 de Abril último, son muchos los Jueces Municipales de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun los estados del movimiento de la poblacion en los años 1871 y 1872, y debiendo la Seccion ultimar el trabajo en un breve plazo, encarezco á dichos funcionarios el pronto despacho del indicado servicio, esperando no darán lugar á nuevos ruegos, perjudiciales siempre á la buena administracion.

Tarragona 16 de Junio de 1873.—  
Luis María Lasala.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1086.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

**Subasta del Boletín oficial.**

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de la fecha, con el objeto de contratar la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1873 á 74, se ha acordado proceder á otra nueva el lunes 23 del actual.

Dicho acto tendrá lugar á las once y media de la mañana del espresado día en el salon de sesiones del Cuerpo provincial, con estricta sujecion al anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* número 102 correspondiente al día 4 de Mayo próximo pasado y con la adición de que el Cuerpo provincial responde al contratista del cobro de las suscripciones correspondientes á los Ayuntamientos que no las hubiesen satisfecho en todo ó en parte al finalizar el año económico, y á este efecto exigirá el pago de dichos débitos en el último trimestre.

Tarragona 13 de Junio de 1873.—  
El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... que vive calle de... núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 102 correspondiente al día 4 de Mayo último y del anuncio inserto en el de núm.... del día.... del actual, se obliga á imprimir y circular el espresado *Boletín* durante el próximo año económico de 1873 á 74 por la cantidad de..... pesetas anuales que habrán de satisfacerle cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y mediante la subvencion de..... pesetas anuales de fondos provinciales, todo con estricta sujecion á los referido pliego de condiciones y anuncios de que queda enterado.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 1087.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE TARRAGONA.

*Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 31 de Mayo de 1873.*

Se abrió la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia del Sr. Vice-presidente y los Sres. Vocales Cónsul, Lopez, Maza, Hernandez, Sanaluja, Miranda, Ginesta y Rabascall, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, dándose cuenta de varios asuntos por el orden siguiente:

De una comunicacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado relativa á la incautacion de los terrenos comprendidos entre el edificio denominado del Lazareto y la desembocadura del rio Francolí, en la que se expresa que no puede anularse la referida incautacion en tanto que la Junta no manifieste los títulos que justifiquen el derecho que alega, señalándola el plazo de ocho días para la presentacion de aquellos. La Junta enterada acuerda se remitan al referido Centro Directivo los documentos que reclama acompañados de una esposicion.

De la orden del Ministerio de Fomento disponiendo que las Juntas de obras del puerto se hagan cargo del material de auxilios marítimos y empleo de los botes salva-vidas, de su conservacion y de la organizacion del servicio. La Junta enterada acuerda designar al Sr. Ingeniero Director de las obras del puerto y al Sr. Comandante de Marina para que bajo inventario se incauten del referido material.

De una carta de la Direccion general de Obras públicas dirigida al señor Ingeniero para que procure el pronto nombramiento por parte de la Junta, del Ingeniero Director de las obras del puerto conforme está prevenido por el Gobierno de la República, y muy especialmente por la orden de 14 del actual aclaratoria de la de 17 de Marzo último.

La Junta enterada y en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad acuerda designar para el cargo de Director de las obras del puerto al Ingeniero D. Antonio Herrera y Bonella

con la asignacion de 5.000 pesetas anuales.

De las listas de los gastos originados en las obras del dique del Oeste durante la 1.<sup>a</sup> quincena del corriente mes por razon de jornales y materiales, y del dictámen del Sr. Cónsul, Vocal de la Comision de exámen de cuentas, manifestando que se abstiene de autorizarlas hasta que el Sr. Ingeniero se sirva dar algunas esplicaciones acerca uno de los conceptos que contienen. Discutido este asunto y en vista de lo espresado por el Sr. Ingeniero, la Junta aprueba el pago de las mencionadas cuentas.

Seguidamente el Sr. Vice-presidente preguntó si la Junta deseaba resolver en este día la cuestion de paralización de los trabajos de desmonte de la cantera, ó bien si se aplazaba para otra sesion. La Junta acuerda celebrar sesion extraordinaria el día 4 del corriente para tratar de este asunto, y que no se haga variacion alguna hasta nueva resolucion.

Finalmente la Junta acuerda señalar el día 8 del actual á las nueve y media de la mañana para el acto de la eleccion de los Vocales y Suplentes que conforme el Reglamento deben cesar en sus cargos el día 30 de Junio próximo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las siete.

Tarragona 3 de Junio de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 1088.

AYUNTAMIENTO POPULAR

*de Montblanch.*

Este municipio ha acordado sacar á pública subasta para el año económico de 1873 á 1874, los arbitrios siguientes:

El de romana y limpieza de la plaza del mercado, al tipo de 375 pesetas.

El del local de la Pescadería, al tipo de 100 pesetas.

El del local del Almodin, al tipo de 275 pesetas.

El del Matadero del ganado lanar y cabrío, al tipo de 2.900 pesetas.

Y el del Matadero de los cerdos, al tipo de 1.300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22



del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta población, y si no se presentara postura que cubra el tipo se celebrará la última el día 29 del mismo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montblanch 12 Junio de 1873.—El Presidente, Magin Casanovas y Gassol.—Por A. del Ayuntamiento, Matías Guasch, Secretario.

Núm. 1089.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el primer semestre del año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.*

1.<sup>a</sup> El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1. <sup>a</sup> Nueve resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.....	9
2. <sup>a</sup> Sesenta resmas de papel blanco de tina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.....	60
3. <sup>a</sup> Cien diez resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.....	110
4. <sup>a</sup> Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros..	180
6. <sup>a</sup> Cuarenta y cinco resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.....	45
7. <sup>a</sup> Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo, satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros..	400
<b>TOTAL de resmas.....</b>	<b>804</b>

2.<sup>a</sup> Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.<sup>a</sup> De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para

mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admission del papel contratado.

4.<sup>a</sup> El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.<sup>a</sup> El contratista ha de entregar las 804 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.<sup>a</sup> Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 31 de Diciembre del presente año, queda el contratista obligado á suministrarlas no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.<sup>a</sup> Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.<sup>a</sup> El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado 1.<sup>o</sup> de Loterías, Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el día 12 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admission, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto de los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en

que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superan al de lo adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas para el servicio de Loterías en el primer semestre del año económico de 1873-74, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidos 804 resmas al precio de... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.<sup>a</sup>, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

*(Fecha y firma del interesado.)*

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Director general, José María Torres.  
El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.  
Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Ministro de Hacienda, Tutau.  
Es copia.—P. O., E. Colás.



Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

Núm.	
28	Tiendas ó puestos fijos en cajones ó barracas llamados de recoba, donde se venden gallinas, pollos y otras aves vivas ó preparadas para su condimento, y huevos.
29	Tiendas para la venta en cantidades menores de 10 litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabon.
30	Tratantes con tienda ó puesto fijo en pieles sin curtir del país.
31	Tratantes en libros usados, en tiendas, portales ó puestos fijos.
32	Vendedores de papel de música, ó sean partituras de óperas, zarzuelas ú otras composiciones inferiores.
33	Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado.
34	Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.
35	Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo y los que la expendan por menor hilada á huso ó ruera para fabricacion de mantas ú otros tejidos de esta clase aunque á la vez sean colchoneros. Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.
36	Vendedores al por menor en puesto al aire libre situado en mercado ó sitio público de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.
37	Vendedores de pescados frescos remojados ó salados al por menor, entendiéndose por tales los que lo venden por piezas ó porciones de estas, en tiendas, portales ó cajones de mercados públicos.

TARIFA SEGUNDA.

CUOTAS IMPUESTAS SOBRE UTILIDADES Ó SOBRE EL CAPITAL.

- Pagarán el 5 por 100 del sueldo, asignacion, retribucion, gratificacion ó salario que perciban por sus respectivos cargos:
  - Los Directores ó Gerentes de Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles.
  - Los Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos.
  - Los Comisionados, Delegados ó representantes de los mismos, residentes en puntos distintos de aquellos en que los establecimientos tengan su domicilio social.
  - Los Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á grandes de España y títulos de Castilla, particulares y corporaciones. Cuando estos Administradores no perciban remuneracion, satisfarán el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva.
  - Los Habilitados de las clases que perciben su haber del Estado, cuando no tengan carácter de empleados públicos.  
(Véase el art. 23 del Reglamento.)
- Pagarán el 2 y medio por 100 del sueldo, asignacion, retribucion ó salario cuando llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales:  
Los empleados de los Bancos ó Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, y los de las casas particulares de comercio, así como los Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas de los grandes de España, títulos de Castilla y banqueros, ya presten sus servicios en las oficinas y escritorios, ó ya lo verifiquen en los locales donde se halle establecida la industria.  
(Véase el art. 23 del Reglamento.)

Asientos y arrendamientos.

- Pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos:
  - Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.
  - Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan sólo los contratos de recaudacion de contribuciones.  
(Véanse los artículos 34 y 35 del Reglamento.)

Bancos y sociedades.

- Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun sus respectivos balances repartan á los accionistas, sea cualquiera la forma en que se hayan constituido y el empleo que se dé al capital, y cualquiera tambien la clase de dichas utilidades:
  - Los Bancos de emision, descuento &c., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.
  - Las sociedades anónimas de todas clases y las demás que con cualquiera denominacion se constituyan por acciones, incluidas las mineras, cuando ejerzan la industria metalúrgica, y las de seguros en la parte no exceptuada por el número 39 de la Tabla de exenciones.
  - Las Sociedades extranjeras ó sucursales de estas, que con arreglo á la legislacion vigente hayan obtenido ú obtengan autorizacion para hacer operaciones en España, contribuirán con el mismo 10 por 100 de las utilidades líquidas que procedentes de dichas operaciones repartan á los accionistas.  
(Véase el art. 23 del Reglamento.)

CUOTAS REGULADAS POR BASES DE POBLACION Ó POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOCALIDAD.

Agentes, Comisionados, Corredores y Consignatarios.

PESETAS.

5 A	Agencias públicas, entendiéndose por tales las que sin dedicarse á un ramo especial se ocupan en todo género de negocios contencioso-administrativos, contencioso-judiciales y gubernativos ó administrativos de toda clase. Pagará cada una:	
	En Madrid.....	800
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	600
	En las demás.....	300
6 A	Agencias con oficina abierta para colocacion de sirvientes ó proporcionar habitaciones desalquiladas. Pagará cada una:	
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	50
	En las demás.....	25

(1) Véanse los números 132, 134, 135, 136 y 137.

Núm.

PESETAS.

7 A	Agentes de cambios y de Bolsa, con fianza. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	920
	En Barcelona.....	770
	En las demás poblaciones.....	400
8 A	Agentes y corredores de cambio, sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	460
	En Barcelona.....	300
	En las demás poblaciones.....	150
9 A	Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno aunque solo trabaje por temporada.....	90
10 A	Agentes ó comisionistas que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:	
	En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla.....	250
	En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	200
	En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	120
	En los demás puertos y poblaciones.....	90
11 A	Agentes ó comisionados que se ocupan en las estaciones de ferro-carriles en obtener la habilitacion de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de mercancías á los dueños de estas ó sus delegados ó representantes, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:	
	En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.....	120
	En las demás.....	60
12 A	Agentes y expedicioneros de preces á Roma, ó sean los que solicitan y despachan las expediciones de la curia romana. Pagará cada uno.....	90
13 A	Cobradoros de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	150
	En Barcelona.....	90
	En las demás poblaciones.....	30
14 A	Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. Pagará cada uno, aunque sólo trabaje por temporada:	
	En Madrid.....	200
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	160
	En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	120
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	80
	En las demás poblaciones.....	40
15 A	Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:	
	En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Coruña.....	500
	En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	380
	En los de 10.000 á 20.000 habitantes.....	300
	En los demás puertos.....	230
16 A	Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno:	
	En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia.....	200
	En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	130
	En los de 10.000 á 20.000 habitantes.....	100
	En los demás puertos.....	75
17 A	Corredores de cambio, con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías. Pagará cada uno:	
	En Madrid y Barcelona.....	500
	En las demás poblaciones.....	300
18 A	Corredores de fincas ó de bienes inmuebles. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	160
	En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	125
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	90
	En las restantes.....	60
	Capitalistas, banqueros y prestamistas.	
19	Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público. Pagarán:	
	Los que operan en cantidad hasta 10.000 pesetas.....	45
	Idem de 10.001 á 20.000 id.....	90
	Idem de 20.001 á 30.000 id.....	125
	Idem de 30.001 á 62.500 id.....	250
	Idem de 62.501 á 125.000 id.....	500
	Idem de 125.001 á 250.000 id.....	1.000
	Idem de 250.001 á 500.000 id.....	1.500
	Idem de 500.001 á 750.000 id.....	2.000
	Idem de 750.001 en adelante.....	2.500
	(Véanse los artículos 33 y 34 del Reglamento.)	
20 A	Comerciantes-Banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	2.500
	En Barcelona.....	2.100
	En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.....	1.700
	En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.....	1.200
	En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.....	770
	En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.....	600
	En las de 2.500 á 10.000 habitantes.....	400
	En las demás.....	300
	(Véase el art. 47 del Reglamento.)	



Núm.	PESETAS.
21 A	Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan <i>al por mayor</i> , por su cuenta ó en comision, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques. Pagará cada uno:
	En Madrid..... 2.300
	En Barcelona..... 2.000
	En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 1.700
	En Alicante, Coruña, Santander y Tarragona..... 1.400
	En las demás capitales de provincia y puertos de 16.000 habitantes arriba..... 800
	En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... 600
	En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... 425
	En las demás..... 300

(Véase el art. 48 del Reglamento.)

22 A	Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos. Pagará cada uno:
	En Madrid..... 780
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 620
	En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 460
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 310
	En las demás poblaciones..... 180

23 A	Prestamistas en granos, caldos ú otros frutos, ó sea los que se dedican á fiarlos con premio ó interés reintegrable en igual especie ó en metálico. Pagará cada uno:
	En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 180
	En las de 10.001 á 20.000 habitantes..... 120
	En las de 5.000 á 10.000 habitantes..... 80
	En las de ménos de 5.000 habitantes..... 60

Si las operaciones de préstamo á que los párrafos anteriores se refieren se ensancharan ó extendieran á una ó más localidades distintas de la en que los especuladores tienen su vecindad, se elevará la cuota al grado superior inmediato de la anterior escala.

#### Baños.

24 A	Casas de baños de agua dulce ó de mar. Se pagará por cada una:
	En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 375
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 180
	En las demás..... 80

Si en estos establecimientos se encargan de llevar baños á domicilio, ó se sirven baños rusos ó de vapor, se pagará además el 25 por 100 sobre la cuota expresada.

25	Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues. Se pagará:
	Por cada una, destinada hasta para tres personas..... 5
	Por cada una, destinada á mayor número..... 10

26	Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno..... 15
27	Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas, y en el mar y sus playas. Se pagará:
	Por cada departamento de capacidad hasta tres personas..... 6
	Por cada uno de mayor capacidad..... 12

28	Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán:
	Los que durante la temporada en un año tengan de 3.000 concurrentes en adelante..... 2.500
	Los que tengan de 2.000 á 2.999..... 1.800
	Los de 1.000 á 1.999..... 900
	Los de 500 á 999..... 450
	Los de ménos de 500..... 200

29	Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar. Se pagará por cada uno..... 80
----	--

(Véanse los artículos 49 y 50 del Reglamento.)

#### Diversiones y espectáculos públicos.

30	Empresas de teatros.—Se entienden como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:
	Las en que haya compañía más de ocho meses durante el año cómico, el importe íntegro del producto de una entrada completa y un 30 por 100 de la misma.
	El 75 por 100 del importe íntegro de una entrada completa las que tengan compañías de seis á ocho meses en igual periodo.
	El 50 por 100 de la entrada completa las que funcionen de tres á seis meses en el año cómico.
	El 25 por 100 de la entrada completa las que funcionen de uno á tres meses.

(Véanse los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento.)

#### Empresas de circos.

31	Las de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:
	Por temporada de dos ó más meses el 30 por 100 de una entrada completa.
	Por la de ménos de dos meses y más de uno el 20 por 100.
	Por la de ménos de un mes satisfarán por cada funcion:
	En Madrid..... 25
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 20
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 15
	En las demás poblaciones..... 5

32	Circos de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.
----	---

(Véase el art. 55 del Reglamento.)

Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras en plazas permanentes de piedra ó de madera.

33	Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una: En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz... 1.000
----	--

Núm.	PESETAS.
	En Zaragoza..... 750
	En las demás poblaciones..... 500
34	Corridas de novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada funcion:
	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz... 500
	En Zaragoza..... 375
	En las demás poblaciones..... 200
35	Corridas ó funciones mistas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada funcion:
	En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz... 800
	En Zaragoza..... 500
	En las demás poblaciones..... 350
36	Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa. Se pagará por cada funcion..... 100

(Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

#### Empresas ó empresarios de bailes públicos.

37	Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:
	En Madrid..... 150
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 100
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 50
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 30
	En las restantes..... 20

38	Bailes públicos en salon ó jardín. Se pagará por cada uno:
	En Madrid..... 50
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 35
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 30
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 20
	En las restantes..... 10

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

39	Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.
----	---

(Véanse los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento.)

Los empresarios de teatros (núm. 30 de esta Tarifa) que durante la temporada por que estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

#### Empresarios de conciertos.

40	Conciertos públicos en teatros. Se pagará el 30 por 100 de una entrada completa, sin deduccion de gastos, cuando el número de funciones sea desde 30 conciertos inclusive.
	Si las funciones no llegasen á dicho número. Se pagará por cada una. 25
41	Conciertos públicos en jardines y salones. Se pagará por cada uno... 20

Los conciertos formados de cuartetos, y los de piano y canto pagarán el 10 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

42	Jardines de recreo en que se paga por entrar:
	En Madrid se pagará por cada uno..... 100
	En las demás poblaciones..... 50

(Véase el art. 56 del Reglamento.)

#### Empresas periodísticas y otras análogas.

43 A	Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:
	En Madrid..... 200
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 150
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 100
	En las demás..... 50

44 A	Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:
	En Madrid..... 400
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 200
	En las demás poblaciones..... 130

45 A	Periódicos políticos de publicacion semanal. Se pagará por cada uno:
	En Madrid..... 100
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 80
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 60
	En las demás poblaciones..... 50

46 A	Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual. Se pagará por cada uno:
	En Madrid..... 60
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 40
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 30
	En las demás poblaciones..... 15

47 A	Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:
	En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 40
	En las demás poblaciones..... 30

48 A	Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:
	En Madrid..... 200
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 150
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 100
	En las demás poblaciones..... 50

(Véase el art. 58 del Reglamento.)

#### Empresas varias.

49	Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada: Pagará cada una, aunque trabaje por temporada..... 200
----	---

50	Empresarios y constructores de buques de todos portes: Pagarán 25 céntimos de peseta hasta el máximum de 250 pesetas por cada una de las toneladas aforadas á los buques que construyan, sin exceptuar ningun departamento ó localidad del buque.
----	---

(Se continuará.)